

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce {14} de septiembre de dos mil veinte (2020).

El Dr. Fabio Muñoz López, apoderado judicial de los señores José Hernando Rico y Yenni Márquez Buitrago, presentan demanda verbal de reconvención, en contra de Betty Yusty Mayor y José Holmes Yusty Mayor

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- ❖ Teniendo en cuenta que en sus pretensiones se solicita la prescripción extraordinaria de dominio, es decir un proceso verbal de declaración de pertenencia, esta debe sujetarse a lo estipulado en el artículo 375 del Código General del Proceso, de tal manera que deberá aportar los requisitos que la norma ahí exige, especialmente en su numeral 5.
- ❖ Dentro del presente proceso no se encuentra determinada la cuantía, por lo que debe establecerla conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 26 del Código General del Proceso, advirtiendo que el recibo del impuesto predial y/o paz y salvos no son los documentos idóneos para certificar el avalúo catastral.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

RESUELVE

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda VERBAL - RECONVENCION.

**SEGUNDO:** Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante en reconvención para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE

  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO  
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.67 fijado hoy 15-09-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.  
Secretario